“***Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital y se adiciona un artículo en el título 2 de la parte 1 del libro 1 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015***”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas mediante numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 489 de 1998 dispone que el Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 adoptó el principio de “neutralidad tecnológica”, según el cual el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen TIC, garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 prevé que, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector de las TIC para, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, así como la prestación de servicios que usen TIC.

Que, a su turno, el artículo 6 de la misma Ley 1341 de 2009 define las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

Que el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 adoptó el principio de “neutralidad en internet”, también conocido como “neutralidad de red”, de acuerdo con el cual los prestadores del servicio de acceso a Internet, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1336 de 2009, no podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet y, en ese sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos.

Que el surgimiento del protocolo TCP/IP, el despliegue de redes móviles de telecomunicaciones, las nuevas tecnologías que optimizan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la penetración del servicio de acceso a Internet fijo y móvil, el aumento continuo en la capacidad de procesamiento de los equipos de computación, las nuevas técnicas algorítmicas, y los últimos desarrollos de inteligencia artificial, robótica, Blockchain y analítica han generado la proliferación de aplicaciones y contenidos de todo tipo que constituyen, permiten o facilitan la provisión de bienes y servicios sobre plataformas electrónicas, lo cual constituye, en sí misma, una modalidad de la denominada “economía digital”.

Que entre los efectos que ha generado la provisión de bienes y servicios sobre plataformas electrónicas, se encuentra el de la “economía digital”, también conocida como “economía del Internet”, término que envuelve la red global de actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, las redes móviles y las redes distribuidas de sensores.

Que la economía digital con sus tres componentes principales, i) infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, ii) procesos de negocio digitales y iii) transacciones de comercio electrónico, ha sido un elemento determinante en el crecimiento económico en los últimos años y ha tenido efectos en la sociedad que van más allá del contexto del sector de las telecomunicaciones que requieren de un mecanismo de coordinación y articulación de múltiples partes interesadas.

Que la provisión de bienes y servicios sobre plataformas electrónicas en el marco de la economía digital, está teniendo y tendrá un impacto cada vez mayor sobre los mercados, esquemas y modelos de negocio tradicionales de provisión de bienes y servicios, que altera no sólo la forma en que éstos se proveen, demandan y financian, sino las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas en que ello ocurre.

Que la irrupción de nuevos agentes proveedores de bienes y servicios sobre plataformas electrónicas, incluidas las de economía colaborativa, en los mercados y actividades tradicionales, requiere de las autoridades la adopción de políticas públicas y regulaciones que, al reconocer e incentivar las nuevas realidades tecnológicas en el marco de la economía digital, consideren las preocupaciones y fines que condujeron a la adopción de políticas públicas y regulaciones tradicionales, y mitiguen los efectos nocivos que los desarrollos tecnológicos puedan tener sobre los agentes tradicionales.

Que la provisión de bienes y servicios sobre plataformas electrónicas, incluidas las de economía colaborativa, tiene efectos en multiplicidad de sectores verticales, como el sector transporte, el sector turismo, el sector financiero, el sector salud, el sector educación, el sector telecomunicaciones, el sector postal, etc., así como en sectores horizontales o transversales a todos ellos, como es el caso del sector trabajo, seguridad social o impuestos, todo lo cual hace necesaria la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios públicos a cargo de las autoridades pertenecientes a los sectores involucrados, en cada caso concreto.

Que con ocasión de, entre otros, los fenómenos descritos en los considerandos precedentes, a través del Decreto 1414 de 2017 se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal virtud el Viceministerio de Tecnologías y Sistemas de la Información se transformó en el Viceministerio de Economía Digital, entre cuyas funciones están las de formular políticas y programas que promuevan el emprendimiento digital y la consolidación de los modelos de negocio involucrados en aquel, coordinar y articular la adopción de políticas públicas que reflejen normativamente los nuevos modelos de negocio que se apoyan en las plataformas tecnológicas de economía colaborativa, y formular, articular e impulsar políticas públicas y programas orientados al aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios.

Que dado lo anterior, se hace necesario crear la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital, y, en consecuencia, se deberá adicionar un artículo en el título 2 del libro 1 de la parte 1 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. *Creación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital.*** Créase la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED), que tendrá por objeto la coordinación, orientación, articulación y seguimiento de la ejecución de funciones y servicios públicos relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las de plataformas de economía colaborativa, con excepción de lo relacionado con Gobierno en Línea y el Sistema de Compras Públicas administrado por Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 2. *Integración de la CIDED*.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital estará integrada por Miembros Ordinarios y Miembros Extraordinarios.

1. Serán Miembros Ordinarios:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. El Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
4. Un (1) representante del Presidente de la República.
5. El Superintendente de Industria y Comercio.

2. Serán Miembros Extraordinarios:

1. El Ministro de Transporte.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
4. El Ministro de Trabajo.
5. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.
6. El Director de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**Parágrafo 1**. Una vez adoptado el reglamento interno de la Comisión, los Miembros Ordinarios decidirán el sector vertical u horizontal en relación con el cual deberá iniciarse la labor de coordinación, orientación y articulación objeto de la Comisión, y lo comunicarán al Miembro Extraordinarios que pertenezca al mencionado sector, que en adelante y mientras continúe la labor de coordinación y orientación de funciones respecto de su sector, deberá concurrir a las sesiones de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que los Miembros Ordinarios decidan adelantar la labor de coordinación y orientación de funciones en relación con varios sectores simultáneamente, y por ende citar a los Miembros Extraordinarios correspondientes.

**Parágrafo 2.** Los Miembros de la Comisión sólo podrán delegar su participación en la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Viceministro de Economía Digital.
2. Los demás Ministros en su Viceministro, o en cualquiera de ellos, si hubiera más de uno.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación en el Sub-director Sectorial de la entidad.
4. El Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en cualquiera de los expertos comisionados.
5. El representante del Presidente en quien éste delegue.
6. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales en el Director de Gestión de Fiscalización de la entidad.
7. El Superintendente de Industria y Comercio en alguno de los siguientes delegados, dependiendo de la temática a discutir: el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, Superintendente Delgado para la Protección de Datos Personales, o el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor.

**Parágrafo 3.** Podrán invitarse a las sesiones de la Comisión, representantes de otras entidades públicas o del sector privado y la sociedad civil o academia, según los temas a tratar en las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 3. *Funciones de la CIDED*.** Serán funciones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital, las siguientes:

1. Ejercer la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios públicos relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa, respecto de los sectores impactados con este fenómeno tecnológico.

2. Adoptar los lineamientos, políticas, programas y proyectos de acción con sujeción a los cuales los organismos y entidades competentes en cada sector tomarán las medidas y expedirán los actos concretos, en ejercicio de sus funciones, cuando ello impacte las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa.

3. Recomendar lineamientos de políticas nacionales y sectoriales, incluyendo desarrollos normativos, relacionadas con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa, de manera general o sectorial.

4. Coordinar con las entidades territoriales la formulación e implementación de lineamientos, políticas, programas y proyectos de acción relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa, cuando ello se requiera en el marco de autonomía de las mismas y de las funciones que la Ley les confiere.

5. Asesorar al Gobierno Nacional en la posición que presentará ante la opinión pública u organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa.

6. Hacer seguimiento a la implementación por parte de las autoridades sectoriales, de los lineamientos, políticas, programas y proyectos de acción relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa.

7. Expedir su propio reglamento para asegurar el cumplimiento a cabalidad de sus funciones y la coordinación y articulación para la toma de decisiones inherentes a su campo de acción. El reglamento deberá ser aprobado por consenso por los Miembros Ordinarios en la primera sesión de la Comisión.

**ARTÍCULO 4. *Sesiones*.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital se reunirá́ ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que considere necesario. El reglamento establecido por la Comisión definirá́ lo relativo al quórum, y los procesos de convocatoria y discusión.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso y las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

**ARTÍCULO 5. *Conformación de comités*.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital podrá conformar comités al interior de la misma, con el fin de tratar proyectos o asuntos particulares que deban ser atendidos de manera especial y que la Comisión considere necesario establecer para el estudio previo de temas que serán sometidos a su consideración. A esos efectos, los miembros de la Comisión podrán crear, al interior de las entidades públicas que respectivamente representen, grupos de trabajo para la elaboración de los insumos que los comités técnicos requieran.

Los comités serán presididos por el representante de la entidad que, conforme al presente decreto, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión, y contarán con la participación de los representantes de las entidades integrantes, así como con la de organismos y entidades invitadas, estatales o privadas.

**ARTÍCULO 6**. ***Coordinación con otras comisiones y sistemas.*** La Secretaría Técnica de la CIDED establecerá en el reglamento los mecanismos de coordinación con otras comisiones intersectoriales como la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación o la Comisión Nacional Digital y de Información Estatal para evitar duplicidad de esfuerzos al interior del Estado. Así mismo, creará los procedimientos de coordinación con otras comisiones intersectoriales y sistemas administrativos o de similar naturaleza, como el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Nacional de la Economía Naranja entre otros.

**ARTÍCULO 7. *Secretaría Técnica*.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y tendrá como funciones las siguientes:

1. Presentar un plan de trabajo acorde con el objeto y las funciones de la Comisión.

2. Preparar el proyecto de reglamento interno de la Comisión, a ser aprobado por sus Miembros Ordinarios.

3. Elaborar y presentar informes a la Comisión sobre los avances del Plan de Trabajo.

4. Realizar el enlace y brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación entre las entidades que integren la Comisión, así como entre ésta y terceros.

5. Comunicar y coordinar la Convocatoria de la Comisión a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.

6. Preparar el orden del día y llevar la relatoría de cada reunión.

7. Remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo, que sirvan de soporte a las decisiones de la Comisión.

8. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión y articular las iniciativas, acciones técnicas y políticas que surjan de la Comisión.

9. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos que reposen en la Comisión, garantizando su adecuada administración y custodia.

10. Consolidar y entregar, a los órganos de control, los informes que le sean requeridos a la Comisión en virtud de la implementación y seguimiento de los lineamientos, políticas, programas y proyectos de acción originados en relación con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa.

11. Citar y asistir a las reuniones de la Comisión, elaborar y suscribir las actas correspondientes, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

12. Convocar las sesiones de los Comités Técnicos de la Comisión con por los menos ocho días hábiles de anticipación, así como coordinar la operación de dichos Comités.

13. Brindar apoyo técnico y operativo a los Comités Técnicos de la Comisión.

14. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la Comisión.

**ARTÍCULO 8. *Adición del artículo 1.1.2.4 al Decreto 1078 de 2015.*** Adiciónese el Artículo 1.1.2.4 al Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 1.1.2.4. *Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED)*.** Conforme con su objeto, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED) tiene a su cargo la coordinación, orientación, articulación y seguimiento de la ejecución de funciones y servicios públicos relacionados con las actividades económicas y sociales habilitadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las plataformas de economía colaborativa, con excepción de lo relacionado con Gobierno en Línea y el Sistema de Compras Públicas administrado por Colombia Compra Eficiente.”

**ARTÍCULO 9.*Vigencia*.**  El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 1.1.2.4 al Decreto 1078 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

La Ministra de Trabajo,

**GRISELDA JANETH RESTREPO**

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

**MARÍA LORENA GUTIÉRREZ**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**

El Ministro de Transporte,

**GERMÁN CARDONA GUTIERREZ**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica,

**ALFONSO PRADA GIL**

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**LUIS FERNANDO MEJÍA**